

Algunos aspectos de la reforma fiscal para 2014, a considerar para el cierre fiscal de 2013

Con la reforma aprobada para 2014, es indudable que el panorama fiscal de las empresas se ha visto modificado, siendo válido que las mismas entren al análisis de su impacto en el marco operativo y de ser el caso, redefinir y mejorar procesos, con el ánimo de no impactar la calidad y precio de los bienes y servicios que se ofrecen a los clientes.

A pocas semanas para la terminación del presente año, aún podemos llevar a cabo una adecuada planeación para el cierre del ejercicio fiscal de 2013, con el objeto de amortiguar el impacto de la reforma fiscal y coadyuvar a un manejo más eficaz de los flujos de las empresas.

Para estos efectos, algunos aspectos a considerar son los siguientes:

1. La eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU) a partir de 2014.
2. La vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 de estímulos fiscales tales como la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo y el estímulo a las empresas para la inversión en bienes raíces (SIBRAS).



3. La limitante establecida para la deducción de la inversión de automóviles, de \$175,000 para 2013 y de \$130,000 para 2014, ambos importes sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA).
4. El impacto que a partir de 2014 tiene el incremento en la tasa efectiva de causación del impuesto sobre la renta (ISR), que podría ser hasta del 35%, en la percepción neta de personas físicas residentes en México, tales como socios, accionistas y algunos empleados.
5. La sobretasa del 10% del ISR que a partir de 2014 habrá de impactar a los socios y accionistas de empresas por el pago de dividendos, respecto de utilidades generadas a partir de ese año.
6. La limitante en deducción que a partir de 2014 tienen las empresas por conceptos tales como aportaciones a fondos para el pago de jubilaciones y pensiones, previsión social, y en general por pagos que para el trabajador representan un ingreso exento.

Lo anterior, deberá ser conjugado con los momentos en que deben ser reconocidos los ingresos y deducciones, tanto para efectos del ISR como del IETU.

En términos generales, hablando del ISR, salvo algunas excepciones previstas en la propia Ley, los ingresos son reconocidos con base a devengado y las deducciones, dependiendo de su naturaleza (gasto, costo, inversión, etc.), a partir del momento en que se cuente con el comprobante correspondiente, se efectúe la compra o se devengue el servicio, aun cuando las mismas no hayan sido pagadas. Para efectos del IETU los ingresos y deducciones son reconocidos cuando son efectivamente cobrados o pagados.

Lo anterior, denota la discrepancia que pudiera haber en cuanto al momento del reconocimiento de un ingreso o de una deducción en materia del ISR y del IETU.

Otro aspecto importante, es el tener presente la naturaleza de ambos impuestos y el objeto de los mismos. En tanto que el impuesto sobre la renta grava las utilidades obtenidas por las personas físicas y morales, el objeto del IETU es la obtención de ingresos por la realización de los actos o actividades previstos en la Ley que lo regula.

No obstante lo anterior, en el caso de las deducciones autorizadas, la LISR permite la deducción de todos los conceptos que sean estrictamente indispensables, mientras que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) limita las deducciones de manera importante, al no permitir la deducción de conceptos tales como salarios, intereses y regalías.

Bajo este orden de ideas, algunos puntos a evaluar podrían consistir en los siguientes:

1. Recuperación de las cuentas por cobrar correspondientes a actos o actividades realizados en 2013. Si el cobro se realiza en 2014, año en el cual ya no está en vigor la LIETU, ¿Daría lugar a causación del IETU? Recordemos que para fines de este impuesto no basta con que se haya realizado el acto o la actividad, sino que para que se actualice es necesaria la existencia del cobro de las contraprestaciones.
2. En este mismo tenor, de parte de las deducciones, ¿convendrá llevar a cabo el pago de las mismas en 2013 y no en 2014?
3. En el caso de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en 2013, se tiene la posibilidad de ejercerla en el ejercicio de su adquisición, el de su utilización o en el siguiente. De esta manera, ¿es procedente en 2014 el ejercicio de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo adquiridos en 2013?, ¿Podría evaluarse el ejercicio en que es más recomendable su aplicación?
4. El año de 2013 es el último ejercicio en que estará en vigor el estímulo a las empresas dedicadas a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento, o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes (SIBRAS), pudiendo diferir el impuesto causado por los accionistas derivado de la aportación de inmuebles a la SIBRA, hasta el 31 de diciembre de 2016, o antes, en el momento en que se lleve a cabo la enajenación de las acciones de la SIBRA.

5. Respecto de las aportaciones al fondo para el pago de pensiones y primas de antigüedad deducibles para efectos del ISR, evaluar la continuidad del mismo plan y la aportación correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, buscando algún otro esquema para la financiación del pasivo laboral.

En este caso, también procederá evaluar el ejercicio de la deducción al momento de la realización de los pagos a título de pensiones y jubilaciones, considerando que al momento en que se realizan los pagos, el perceptor ha dejado de ser trabajador, por lo que aun recibiendo un ingreso exento, el mismo es deducible en su totalidad, debido a conforme al artículo 28 de la LISR que entrará en vigor en 2014, únicamente están sujetos a la limitante del 53% de deducción, "los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador".

6. En todo caso, es necesario tener claro cual es el efecto patrimonial de la reforma para los accionistas y empresas, comparado con el ejercicio fiscal de 2013, para lo cual mostramos a continuación un ejemplo partiendo de una utilidad fiscal de \$1,000.00:

	2013	2014
Resultado Fiscal	\$1,000	\$1,000
ISR	300	300
UFIN	<u>700</u>	<u>700</u>
Dividendo neto al accionista	700	700
10% ISR retenido al accionista (pago definitivo) No aplica al pago de dividendos a accionistas residentes en ciertos países con los que México tiene celebrado un Tratado para evitar la doble tributación.	0	70
Percepción neta	<u>700</u>	<u>630</u>
Dividendo acumulable	\$1,428.60	\$1,428.60
ISR tasa máxima (30% 2013 - 35% 2014)	428.60	500.00
ISR pagado por la sociedad	428.60	428.60
ISR a cargo en declaración anual	<u>0.00</u>	<u>\$71.40</u>
Percepción final neta	<u>\$700</u>	<u>\$558.60</u>
Tasa efectiva ISR	30%	42%

7. Decreto de dividendos sobre las utilidades generadas del ejercicio en curso (dividendo interino), que en el caso de los accionistas personas físicas permitiría la obtención de un ingreso a la tasa máxima del 30% vigente en 2013 y no del 35% que se causaría a partir de 2014.

	2013 Dividendo interino	2014 Dividendo de UFIN de 2013
<u>Efecto para el accionista:</u>		
Dividendo obtenido	\$700	\$700
Factor de piramidación	1.4286	1.4286
Dividendo neto	\$1,000	\$1,000
ISR por dividendos a cargo (Acreditable contra ISR corporativo de 2013)	<u>\$300</u>	
Dividendo acumulable	\$1,000	\$1000
ISR del ejercicio	300	350
Menos: ISR teórico acreditable	300	300
ISR a cargo en declaración anual	<u>0</u>	<u>50</u>
Percepción neta	<u>\$700</u>	<u>\$650</u>
<u>Efecto para la empresa:</u>		
Resultado fiscal	\$1,000	\$1,000
ISR del ejercicio	\$300	\$300
Menos: ISR pagado sobre dividendos	300	
ISR corporativo a cargo	<u>0</u>	
UFIN del ejercicio	\$1,000	\$700
Menos: Disminución por dividendo contable Dividendo pagado	1,000	700
UFIN neta del ejercicio	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
Tasa efectiva ISR	30%	35%

Los puntos anteriores son sólo algunos aspectos a considerar que al día de hoy las empresas vienen evaluando, tendientes a administrar el impacto de la reforma fiscal para 2014.

Contactos:

Héctor Gama
hector.gama@mx.ey.com

Juan Manuel Puebla
juan-manuel.puebla@mx.ey.com

Fernando Tiburcio
fernando.tiburcio@mx.ey.com

Raúl Tagle
raul.tagle@mx.ey.com

Héctor García
hector.garcia@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2013 Mancera, S.C.
 Integrante de EY Global
 Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.